

## AUTO No. 00859

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el día 15 de enero de 2010 realizó visita técnica al predio en donde realiza actividades el establecimiento de comercio denominado AUTO LAVADO 24 HORAS RG, ubicado en la Avenida Primero de Mayo (Avenida Calle 22 Sur) No. 27-33, localidad Antonio Nariño de esta ciudad, de propiedad del señor ROBINSON GAMBOA MALAGON, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 79.613.438, emitiendo el Concepto Técnico No. 49 del 5 de enero de 2011.

Que el 19 de agosto de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó nueva visita técnica al establecimiento en comento, en la Avenida 1 de mayo No. 27-29 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico 14037 del 20 de octubre de 2011.

Que mediante radicado 2011EE1503256 del 21 de noviembre de 2011, se requirió al señor ROBINSON GAMBOA, en calidad de propietario del establecimiento AUTO LAVADO 24 HORAS RG, con el fin de que dentro del término de treinta (30) días realizara algunas actividades tendientes al cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

**AUTO No. 00859**

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que con base en la información recopilada, en la visita técnica del día 15 de enero de 2010, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. 49 del 5 de enero de 2011, en el cual se concluyó lo siguiente:

**“6. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>No cumple lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, toda vez que realiza vertimientos de interés sanitario sin registrar sus vertimientos.</i></p> <p><i>Los resultados de la caracterización realizada por la EAAB EL DÍA 15/03/2010, INDICAN Que los valores de los parámetros Ph, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Hidrocarburos Totales, Plomo Total y Sólidos Suspendidos Totales, supera los límites máximos permisibles para las descargas a la red de alcantarillado público establecidos en el Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009.</i></p>	

(...)”

Que para los fines pertinentes, el día 19 de agosto de 2011, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio mencionado y una vez evaluada se emitió el concepto técnico No. 14037 20 de octubre de 2011 en el cual se concluyó lo siguiente:

**“(...) 6. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De acuerdo a la visita realizada el 19/08/2011 y el resultado de la caracterización de vertimientos realizada el día 13 de Enero de 2011 el usuario incumple en materia de vertimientos, pues los parámetros de pH, tensoactivos (SAAM), Aceites y grasas e hidrocarburos se encuentran fuera o excede el limite permisible establecido en la normatividad ambiental con base en la Resolución 3957 de 2009, “valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado</i></p>	

**AUTO No. 00859**

*Tabla A y B"*

*El usuario se encuentra exceptuado del trámite de permiso de vertimientos debido a que se encuentra descargando vertimientos al alcantarillado público (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), sin embargo, según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 "Todo usuario que genere aguas residuales exceptuando los vertimientos de agua residual domestica eta obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".*

*El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo solicitado por parte de la secretaria de tramitar el registro de vertimientos.*

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el Artículo 80 ibídem, le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

**AUTO No. 00859**

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, establece:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño,

**AUTO No. 00859**

*el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).*

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 determina:

**"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 3930 del 2010, se dispuso en el Parágrafo 1 del Artículo 41 que: "*Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.*", y que este se encontraba suspendido provisionalmente lo que llevó a esta Secretaría por un tiempo a no exigir el

**AUTO No. 00859**

trámite del Permiso de Vertimientos pero si su Registro, dado que su competencia no se vio afectada respecto de los parámetros que son analizados en las caracterizaciones.

Que por solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Alcaldía mayor de Bogotá presentó demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado – Sección primera, en contra del Decreto 3930 de 2010 bajo la radicación 2011-00245, la cual fue admitida mediante Auto No. 567 de fecha 13 de octubre de 2011 dentro del cual a su vez se decretó la Suspensión provisional del Parágrafo 1 del Artículo 41 del decreto 3930.

Que como consecuencia de lo anterior y dado que en contra del Auto ya mencionado no se interpuso ningún recurso, teniendo en cuenta que la suspensión provisional es una declaración judicial atribuida por la Constitución Política a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, su consecuencia inmediata es la pérdida de su fuerza ejecutoria en forma temporal y transitoria hasta que se tome una decisión definitiva al respecto y en consecuencia, los efectos de esta norma suspendida no rige y la Administración (para este caso la SDA) no puede aplicarlos ni le son oponibles.

Que por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

*"La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público."*

Que conforme lo indican los Conceptos Técnicos Nos. 49 del 5 de enero de 2011 y 14037 del 20 de octubre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente evidenció en la actividad comercial del establecimiento, que el señor **ROBINSON GAMBOA MALAGON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.613.438 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO 24 HORAS RG**, ubicado en la Avenida 1 de mayo No. 27-33 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, ya que presuntamente ha incumplido los parámetros de pH, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Hidrocarburos Totales, Plomo Total, Sólidos Suspendidos Totales, toda vez que exceden los límites máximos permisibles establecidos

### **AUTO No. 00859**

en la normativa ambiental, establecidos en el Artículo 14 de de la Resolución 3957 de 2009, "valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Tabla A y B". Igualmente presuntamente viene incumpliendo lo dispuesto en los Artículos 5 ibídem, y el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, dado que no ha registrado sus vertimientos ni tramitado ni obtenido permiso de vertimientos, en consecuencia esta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y el material probatorio que obra en el expediente SDA-08-11-792, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual, resulta procedente iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **ROBINSON GAMBOA MALAGON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.613.438 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO 24 HORAS RG**, ubicado en la Avenida 1 de mayo (Avenida Calle 22 Sur) No. 27-33 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que de otra parte, y en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delegó en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

**AUTO No. 00859**

+“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc...”

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **ROBINSON GAMBOA MALAGON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.613.438 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO 24 HORAS RG**, ubicado en la Avenida 1 de mayo (Avenida Calle 22 Sur) No. 27-33 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido de los Conceptos Técnicos No. 49 del 5 de enero de 2011 y 14037 del 20 de octubre de 2011, y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente SDA-08-2011-792.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al señor ROBINSON GAMBOA MALAGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.613.438 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO 24 HORAS RG**, ubicado en la Avenida 1 de mayo (Avenida Calle 22 Sur) No. 27-33 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con los Artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El expediente SDA-08-2011-792, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

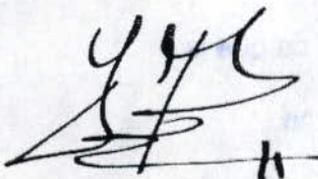
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00859**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2011-792 (1 tomo)*  
*Usuario: ROBINSON GAMBOA MALAGÓN*  
*Establecimiento: AUTOLAVADO 24 HORAS RG*  
*Concepto Técnico: 49 del 05/01/11*  
*Concepto Técnico: 14037 del 20/10/11*  
*Radicado: 2011EE1503256 del 21 de noviembre de 2011*  
*Acto: Inicio Proceso Sancionatorio Ambiental*  
*Elaboró: María del Pilar Delgado Rodríguez*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Cuenca: Tunjuelito*  
*Localidad: Antonio Nariño*

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/05/2013
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P: 149344	CPS: CONTRAT O 655 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/11/2012
Elizabeth Fontecha Fajardo	C.C: 41616543	T.P: 32180 csj	CPS: CONTRAT O 771 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/05/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 12 SEP 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Hayeli Córdoba B*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



## Bogotá DC

Señor:

**ROBINSON GAMBOA MALAGON**

**PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO "AUTO LAVADO 24 HORAS RG"**

Dirección: Avenida 1 de Mayo (Avenida Calle 22 Sur) N° 27 – 33 / 29 Sur

Localidad: Antonio Nariño

Teléfono: 3138519701 - 2554987

Ciudad: Bogotá D.C.

Depto: Cundinamarca

**Asunto:** Notificación Auto N° 00859 de 2013

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal del Auto N° 00859 del 24-05-2013, al señor **ROBINSON GAMBOA MALAGON EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO "AUTO LAVADO 24 HORAS RG"** y domiciliado en Avenida 1 de Mayo (Avenida Calle 22 Sur) N° 27 – 33 / 29 Sur, Localidad Antonio Nariño, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Vertimientos

Expediente: SDA-08-2011-792

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus



## Bogotá DC

Señor:  
ROBINSON GAMBOA MALAGON  
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
AUTO LAVADO 24 HORAS RG  
Dirección: Avenida 1 de mayo (Avenida Calle 22 Sur) No 27-33 Sur  
Localidad: Antonio Nariño  
Telefono: 2554987  
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00859 del 24 de mayo de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2011-792  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus  
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-792, se ha proferido el AUTO No. 859, Dado en Bogotá, D.C, a los 24 de mayo de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor ROBINSON GAMBOA MALAGON

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 11 de Septiembre de 2013

*Franciss Mayeli Cordoba*

**FRANCISS MAYELI CORDOBÁ BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANA



Entregando lo mejor de  
los colombianos

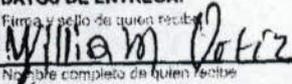


Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Fecha Preadmisión: 06/09/2013 15:22:38 Centro Operativo: UAC CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		 RN061621873CO																
<b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		<b>MOTIVOS DE NO ENTREGA</b> <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm:ss / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm:ss / pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
<b>CÓDIGO OPERATIVO: 1111</b> O.S.: 676697		<b>OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:</b>																
<b>DESTINATARIO</b> Nombre/ Razón Social: ROBINSON GAMBOA MALAGON - AUTOLAVADO 24 HORAS RG Dirección: AVENIDA 1 DE MAYO (AVENIDA CALLE 22 SUR) No 27-33 SUR LOCALIDAD DE ANTONIO NARINO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		<b>DATOS DE ENTREGA:</b> <input type="checkbox"/> R Firma y sello de quien recibe:  Nombre completo de quien recibe: Cédula de quien recibe: Teléfono de quien recibe: FECHA: 10/09/13 HORA: 10:08																
<b>OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:</b> AUT 859-13MC AN		<b>FIRMA IMPOSITOR</b> FECHA: 10/09/13 HORA: 10:08																
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
		Nombre completo del proveedor Oscar Acevedo 80.212.550 541																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co